

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

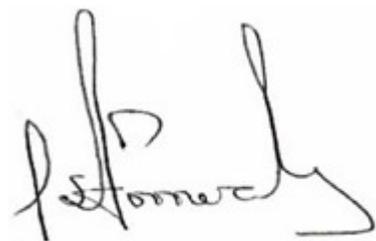
De: GOMEZ MORAD ASOCIADOS <notificacionesgomezmorad@outlook.com>
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 4:38 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; asjubo02@gmail.com; dariomejaviillegas@hotmail.com; valenciaabogados@outlook.com
Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOCISIÓN - RAD 2013 031
Datos adjuntos: RECUPRSO DE REPOSICION AL AUTO 11122020.pdf

DOCTORA,
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: Edelmira Sánchez Zarate
DEMANDADOS: E.P.S. SaludCoop y Otros
RADICADO: 2013 – 031

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 78 del Código General del Proceso al interior de su numeral 14, que indica que " 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. " Remito memorial adjunto para su conocimiento y del despacho.

Cordialmente,



IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD
C.C. 79.942.072
T.P. 131.474 del C.S. de la Judicatura

DOCTORA,
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: Edelmira Sánchez Zarate
DEMANDADOS: E.P.S. SaludCoop y Otros
RADICADO: 2013 – 031

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE 11 DICIEMBRE DE 2020.

Me permito de manera respetuosa interponer recurso de REPOSICION contra el Auto de 11 de diciembre de 2020, puesto en conocimiento mediante estado de 14 de diciembre de 2020, por las siguientes razones:

En el auto objeto de recurso, el despacho menciona "De conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 238 del C. de P.C., de la experticia allegada por FECOLSOG se corre traslado a los extremos procesales en contienda por el término en común de tres (3) días"

1. Se debe precisar que, si bien es cierto que proceso de referencia fue admitido bajo lo reglado por el código de procedimiento civil, éste ya hizo tránsito de legislación, mediante Auto de 13 de diciembre de 2018, el cual abrió pruebas y conforme lo establece el numeral 1º art 625 CGP:

"Para los procesos ordinarios y abreviados:

*a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior **hasta que el juez las decrete, inclusive.***

*En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. **A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación"***

2. En razón a lo anterior, la cuerda procesal con la cual el Despacho está corriendo traslado del dictamen pericial rendido por FECOLSOG, es incorrecta.
3. Dicho lo anterior, la práctica o el traslado del dictamen pericial puesto en conocimiento, deberá surtirse bajo el art 228 del C.G.P y no, por el art 238 C.P.C como lo menciona el Despacho.

Esbozado lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho reponga el Auto de 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el traslado del dictamen pericial rendido por FECOLSOG, se surte conforme a lo establecido por el art 228 C.G.P.

Atentamente,



IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD
C.C. 79.942.072 de Bogotá D. C.
T.P. 131.474 del Consejo Superior de la Judicatura